

Modificación del Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, de concesión directa de ayudas urgentes por la DANA y peticiones del MICOF a la Agencia Tributaria

Estimados compañeros:

Os informamos de que se ha publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de fecha 4 de diciembre de 2024, el [DECRETO 177/2024, de 4 de diciembre](#), del Consell, por el que se modifica el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Se modifican los artículos 5 y 6, además de incluir un nuevo artículo 15 en el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

El articulado queda como sigue a continuación:

Artículo 5. Importe de las ayudas

El importe de la ayuda será de 6.000 euros por vivienda afectada.

Artículo 6. Plazo de presentación y requisitos:

1.- Las personas físicas cuya vivienda haya sufrido daños como consecuencia del temporal, y se encuentre ubicada en alguno de los municipios incluidos en el [anexo I del Decreto 163/2024, de 4 de noviembre](#), podrán solicitar la subvención que se prevé en el presente decreto, desde la fecha de publicación del citado decreto hasta el 2 de enero de 2025.

2.- Las personas físicas cuya vivienda haya sufrido daños como consecuencia del temporal, y se encuentre ubicada en alguno de los municipios incluidos en la [Resolución de 19 de noviembre de 2024](#), por la que se modifica la relación de municipios anexada en el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, podrán solicitar la subvención que se prevé en el presente decreto, desde la fecha de publicación de la citada resolución hasta el 20 de enero de 2025.

3. En caso de ampliación de municipios afectados, el fin de plazo de presentación se determinará en la resolución que se dicte al efecto.

4.-La persona solicitante deberá aportar:

- a) Título jurídico que le habilita para hacer uso de la vivienda o documento con valor probatorio de residencia en la vivienda afectada.
- b) Declaración responsable del domicilio exacto de la vivienda afectada, así como declaración de conformidad con las presentes bases reguladoras, todo ello mediante la cumplimentación del modelo que se incluye en el anexo II del presente decreto.
- c) Documentación acreditativa para domiciliación bancaria.

Artículo 15. Consulta y verificación de datos por parte de la administración.

T 963 922 000 · F 963 912 727

Conde de Montornés 7. 46003 Valencia

www.micof.es



1. De conformidad con la disposición adicional primera del Decreto-Ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, el órgano gestor de las ayudas podrá comprobar, a los efectos de agilizar la tramitación de las ayudas y evitar el fraude en el pago, datos de identificación, catastro, residencia, información que permita comprobar que la vivienda ha sido gravemente afectada, así como la titularidad de las cuentas bancarias declaradas por las personas interesadas, sin perjuicio del derecho de oposición, en los términos establecidos en la información de protección de datos que obra en el formulario de petición de la ayuda.
2. Asimismo, de acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la administración podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados o declarados por las personas interesadas.

PETICIONES DEL MICOF A LA AGENCIA TRIBUTARIA

Por otro lado, os comunicamos que el MICOF envió una [carta](#) el pasado 5 de diciembre al Observatorio Fiscal de la Comunidad Valenciana de la agencia Tributaria en la que se le realizaban una serie de peticiones con motivo de la DANA que asoló gran parte de nuestro territorio y al tratarse de una situación excepcional de fuerza mayor.

Entre ellas, la inclusión de una **bonificación en el IRPF**, de todas aquellas personas que reciban ayudas de entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones, colegios profesionales y cualquier otro colaborador del 100% de la ayuda, o al menos, hasta la cuantía de global de 15.000 €; la **exención en el Impuesto de Donaciones o reducción de un 99%** del importe de las donaciones recibidas en metálico o en especie, por fundaciones, empresas, colegios profesionales o cualquier persona física que sensibles a esta tragedia han colaborado en que los ciudadanos, residentes, empresas, viviendas y comercios afectados intenten sobrevivir a ella: y, finalmente se solicitó también que **el donante de estas ayudas esté exento en el IRPF** de la imputación de estas a los ciudadanos y residentes afectados por la DANA que las hayan recibido.

EL PRESIDENTE
Jaime Giner Martínez